

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 341 -2022-MPH/GM**

Huancayo, **23 MAYO 2022**

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTO:**

La solicitud de suspensión de lo resuelto en la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 043-2021-GTT/MPH Exp. N° 177713 presentado por la Empresa de Transportes EXPRESO CANI CRUZ S.R.L., e Informe Legal N° 565-2022-MPH/GAJ; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, señala: La observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creados al efecto, cualquiera sea su denominación", concordante con lo regulado por el artículo 194 de la citada norma que establece: "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Que, los artículos I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno promotor local, con personería jurídica de derecho publico y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines" y "su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa den los asuntos de su competencia";

Que, con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 043-2022-GTT-MPH, de fecha se resolvió: Declarar improcedente la solicitud de autorización presentada por la Empresa de Transportes Expreso Cani Cruz S.R.L.;

Que, con Exp. N° 177713 del 17/02/2022, la Empresa de Transportes EXPRESO CANI CRUZ S.R.L., solicita la suspensión de lo resuelto en la Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transportes N° 043-2021-GTT/MPH. y alega: (i) Que habiendo sido notificado la Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte N° 043-2021-GTT/MPH, de fecha 07 de febrero de 2022, que resuelve "DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas en áreas y las saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental en la modalidad de auto colectivo (...)", esto en mérito a la Resolución de Gerencia Municipal N° 775-2021-MPH/GM, de fecha 23 de diciembre de 2021, resuelve: "ART. 2° DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE N° 420-2020-MPH/GTT DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2020, (...)". Resolución que no fue notificado conforme a los parámetros que establece nuestra legislación; y no solo tuvimos acceso a esta Resolución de Gerencia Municipal al habernos notificado la Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte N° 043-2021-GTT/MPH, y tras acercarnos a la GTT de la MPH, al tener acceso al expediente principal. (ii) Téngase presente que el recurrente al amparo de su derecho a la defensa con fecha 17 de febrero de 2022 presento Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 775-2021-MPH/GM, por haberse emitido contra la legislación, por consiguiente y al amparo del principio de razonabilidad pido se aplique el numeral 226.2 del art. 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que establece: "No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso SUSPENDE DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente", ya que la aplicación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 775-2021-MPH/GM y de la Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte N° 043-2021-GTT/MPH, ya que la ejecución de esta Resolución pudiera causar perjuicio de imposible reparación para el administrado recurrente;

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV de la Ley 27444 concordante con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos. Y según artículo 220° del mismo cuerpo legal,



el recurso de Apelación es un medio impugnatorio cuya finalidad es examinar el procedimiento administrativo desde una perspectiva legal (cuando se sustente en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho);

Que con Informe Legal N° 565-2022-MPH/GAJ de fecha 20-04-2022, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Jesús Medrano Aliaga señala que, la administración pública debe actuar respetando el Principio de Debido Proceso como garantía Constitucional, salvaguardando la protección de derechos y obligaciones del administrado, cualquiera que sea la naturaleza de su pretensión; habiendo resuelto la nulidad solicitada por el administrado, y teniendo la opinión que se deba declarar improcedente la mencionada, es que la suspensión solicitada por el administrado, deviene en improcedente, por cuanto, al haberse resuelto la solicitud principal, no existiría razones por las cuales pronunciarse sobre el fondo de la solicitud de suspensión de lo resuelto en la Resolución de Gerencia de Tránsito y transporte N° 043-2021-GTT/MPH;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de suspensión de lo resuelto en la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 043-2021-GTT/MPH, Exp. 177713 formulado por la Empresa de Transportes EXPRESO CANI CRUZ S.R.L., debidamente representado por el señor Willy Canahualpa Patilla, por las razones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** al administrado, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
.....  
*Econ. Jesús D. Navarro Balvin*  
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/JMA  
rollg

GM/JNB  
jtcl